OTROSI No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDAV-040-2025

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.617.571** expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con **NIT 890.311.425-0,** con capacidad legal para contratar con fundamento a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **INGESOFTSI S.A.S**, identificado tributariamente con el **Nit 901.065.175 – 8**, representado legalmente por el señor **EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.730.401** expedida en Armenia según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y quien, en adelante, se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CDAV-040-2025,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día seis (6) de febrero de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CDAV-040-2025**, cuyo objeto es "DESARROLLAR EL LIQUIDADOR PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL PROCESO Y LOGRAR LA GENERACIÓN, TRASMISIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN TIEMPO REAL, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA." **SEGUNDA:** Que el contrato inició el trece (13) de febrero de 2025. **TERCERA:** Que, de conformidad con el sustento contenido en los documentos precontractuales, la contratación de INGESOFTI S.A.S, se adelantó teniendo en cuenta la necesidad de la Dirección Administrativa y Financiera del CDAV Ltda., la cual, requiere desarrollar el liquidador para la facturación electrónica de la entidad con el fin de optimizar el proceso y lograr la generación, trasmisión y contabilización de la facturación electrónica en tiempo real, en cumplimiento a la normatividad tributaria **CUARTA:** Que, Por lo tanto, el día 06 de febrero de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CDAV-040-2025. **QUINTA:** Que, ahora bien, en el marco de las verificaciones internas realizadas, se identificó que, por error involuntario, se digitó en el complemento del contrato electrónico el No. CDAV-040-2024, por lo que se hace necesario aclarar que el consecutivo corresponde a CDAV-040-2025. **SEXTA:** Que, en todo caso, se deja constancia de que el yerro de forma solo se generó en el complemento al contrato electrónico, pues en la plataforma electrónica SECOP II quedó correctamente identificado, como se muestra a continuación:

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado	Estado
CDAV-040-2025	INGESOFTSI SAS	Contratación CDAV	CDAV-2025041-ID	7.140.000 COP	Proceso de Contratación	5 días de tiempo transcurrido (6/02/2025 4:08:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Firmado Detalle

SÉPTIMA: Que, así mismo, es pertinente indicar que lo anterior, no impactó ninguno de los procedimientos internos correspondes al inicio de ejecución del contrato pues se expidió el CRP y se suscribió Acta de Inicio conforme a la realidad del consecutivo del contrato, así:

CRP 20250141

OTROSI No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDAV-040-2025

CDAV MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	**FORMATO**	**Código: FO-AF-05**
	CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL	**Versión:** 6
		Rige: 4/01/2020
		Pág.: 1 de 1

CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL No. 20250141

CONTRATISTA: INGESOFTSI SAS

CONTRATO No. CDAV-040-2025

La Dirección Administrativa y Financiera del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., con NIT: 890.311.425-0.

CERTIFICA

Que mediante el presente documento se comprometen las siguientes apropiaciones del presupuesto de la entidad para atender el gasto y/o la inversión durante la presente vigencia fiscal por concepto de:

OBJETO:
Desarrollar el liquidador para la facturación electrónica de la entidad con el fin de optimizar el proceso y lograr la generación, trasmisión y contabilización de la facturación electrónica en tiempo real, en cumplimiento a la normatividad tributaria

Acta de inicio suscrita el 13 de febrero de 2025

CDAV MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	**FORMATO**	**Código:** FO-GJ-08
	ACTA DE INICIO	**Versión:** 4
		Rige: 2025-01-21
		Pág.: 1 de 2

"No se trata de gastar menos, se trata de gastar bien", Colombia Compra Eficiente

CONTRATO	CDAV-040-2025
CONTRATISTA	INGESOFTSI S.A.S
OBJETO	DESARROLLAR EL LIQUIDADOR PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL PROCESO Y LOGRAR LA GENERACIÓN, TRASMISIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN TIEMPO REAL, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDAV-040-2025

"No se trata de gastar menos, se trata de gastar bien", Colombia Compra Eficiente

Para constancia se firma la presente acta el día (13) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El SUPERVISOR

Angélica María Vargas Londoño
Líder de Contabilidad

EL CONTRATISTA

Edison Hernando Acosta Cubillos
C.C 9.730.401, Armenia
Representante Legal
INGESOFTSI S.A.S

OCTAVA: Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un otrosí que permita aclarar el consecutivo del contrato, esto es, CDAV-040-2025. **NOVENA:** Que, con fundamento en lo anterior, la supervisora del contrato, ANGÉLICA MARÍA VARGAS LONDOÑO – Lìder de Contabilidad, adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera, mediante formato FO-GJ-28, presentó a la Gerente la solicitud de aclaración al contrato por considerarla viable, la cual fue aprobada y con base en la cual se sustenta el presente otrosí. **DÉCIMA:** Que, lo anterior, configura un error netamente formal que no desnaturaliza la esencia del contrato y, por ende, es necesario aclarar el consecutivo consignado en el complemento al contrato electrónico, para que este se encuentre en consonancia con la realidad jurídica del contrato. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, en cuanto a los errores formales el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 45 dispone lo siguiente: *"Corrección de errores formales en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras…".* **DÉCIMA TERCERA:** Que atendiendo las referencias normativas, señala el

OTROSI No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CDAV-040-2025

Consejo de estado que “las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos”. **DÉCIMA CUARTA:** Que la suscripción del presente otrosí no afecta los intereses de las partes, por el contrario, permite hacer las aclaraciones respectivas y evitar confusiones para la ejecución contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes, atendiendo la viabilidad impartida por la supervisora, acuerdan modificar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CDAV-040-2025**; acuerdo que se regirá por la siguiente clausula: **CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN AL NÚMERO DEL CONTRATO.** Con la suscripción del presente otrosí se aclara que el número del contrato corresponde a: **CDAV-040-2025**, en lugar de **CDAV-040-2024**. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO:** Este Otrosí se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. – INTEGRIDAD:** Este Otrosí forma parte integral del Contrato No. **CDAV-040-2025**, y mantiene vigentes las demás disposiciones de este que no han sido expresamente modificadas.

Proyectó: María Paula Sánchez – Abogada Contratista.